

	<b>E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA</b>	
	NIVEL: ESTRATEGICO MACROPROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO PROCESO: GESTIÓN JURIDICA	Vigencia Enero 2024
	CONTRATO	Versión 02  Código CONT_1_1.6

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS			
CONTRATO N°	480	FECHA	30/01/2026
ENTIDAD CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTANDER HERRERA DE PIVIJAY		
NIT	819.002.025-4		
REPRESENTANTE LEGAL	JESÚS ALBERTO MALDONADO LAZCANO CC. N° 1.082.966.422 DE SANTA MARTA		
CONTRATISTA	JULIANA JULIETH GONZALEZ GUAO		
CEDULA CIUDADANIA	1043661592		
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN EL SERVICIO DE REMISIONES Y TRASLADO DE PACIENTES DE LA ESE HOSPITAL SANTANDER HERRERA DE PIVIJAY		
VALOR TOTAL	CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$4.864.000)		
PLAZO	DESDE SU SUSCRIPCIÓN HASTA EL treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiseis.		
<p><b>JESUS ALBERTO MALDONADO LAZCANO</b>, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.082.966.422 expedida en Santa Marta, Magdalena, obrando en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Santander Herrera de Pivijay - Magdalena, identificada con NIT: 819.002.025-4, conforme a Decreto de Nombramiento y acta de posesión emanados de la Gobernación del Magdalena, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará <b>EL CONTRATANTE</b>, E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA, por una parte, y por la otra, <b>JULIANA JULIETH GONZALEZ GUAO</b>, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1043661592 y quien en adelante y para efectos del presente acuerdo de voluntades se denominará <b>EL CONTRATISTA</b>, hemos convenido celebrar el presente <b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS</b>, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se determinan, previas las siguientes <b>CONSIDERACIONES</b>: a) El Hospital Santander Herrera de Pivijay, como entidad pública, a pesar de regirse en su contratación por el régimen privado, debe aplicar los principios del artículo 209 y 267 de la Constitución Política en ejercicio de la función administrativa, la cual comprende su régimen de contratación, talento humano y representación judicial; b) Que en los estudios y documentos previos se sustenta la oportunidad y conveniencia de la contratación; c) Que <b>EL CONTRATISTA</b> presentó todos los certificados que acreditan la idoneidad y experiencia directamente relacionada con la ejecución del contrato, el cual se insertará al mismo como parte integrante; d) La ESE Hospital Santander Herrera de Pivijay cuenta en la actualidad y para la presente vigencia fiscal con la Disponibilidad Presupuestal suficiente para llevar a cabo la respectiva contratación; e) Que <b>EL CONTRATISTA</b> manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de intereses establecidos en la Constitución Política y en la ley, para contratar con la ESE Hospital Santander Herrera de Pivijay; f) Que en virtud de lo anterior, se procede a la celebración del mismo, el cual se regirá bajo las siguientes Cláusulas:</p>			
<b>CLAUSULAS</b>			
Clausula Primera: <b>OBJETO</b>	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN EL SERVICIO DE REMISIONES Y TRASLADO DE PACIENTES DE LA ESE HOSPITAL SANTANDER HERRERA DE PIVIJAY		

	<b>E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA</b>	
	NIVEL: ESTRATEGICO MACROPROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO PROCESO: GESTIÓN JURIDICA	Vigencia Enero 2024
	CONTRATO	Versión 02
		Código CONT_1_1.6

<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS</b>			
CONTRATO N°	480	FECHA	30/01/2026
<b>Cláusula Segunda: VALOR</b>	<p>Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor único del contrato por celebrar es la suma de <b>CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$4.864.000)</b> como contraprestación del servicio. PARÁGRAFO. El valor del presente contrato envuelve todos los impuestos, tasas y deducciones establecidos por la ley.</p>		
<b>Cláusula Tercera: FORMA DE PAGO</b>	<p>El valor del contrato por celebrar se cancelará a EL CONTRATISTA, de la siguiente manera: dos pagos mensualidad vencidas cada uno por valor de <b>DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$2.432.000)</b> La suma objeto del presente acuerdo será pagada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del mismo, siempre que exista disponibilidad presupuestal y de acuerdo con el flujo de caja y recursos financieros de la entidad, para efectos del pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de las actividades derivadas del objeto del contrato según su ejecución, previa presentación del informe de actividades, factura o cuenta de cobro, certificación del supervisor designado por la Gerencia y soportes de Pago de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos Laborales) y Parafiscales si a ellos hubiere lugar, La ESE retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes y descuentos establecidos por la ley.</p>		
<b>Cláusula Cuarta: PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	<p>El plazo de ejecución del contrato por celebrar se contará a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiseis</p>		
<b>Cláusula Quinta: OBLIGACIONES ESPECIFICAS Y GENERALES DEL CONTRATISTA</b>	<p><b>Obligaciones Específicas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar acciones de auxiliar de enfermería de baja y media complejidad asignadas según las normas y el plan de acción de enfermería de la Institución. Atender, al usuario siguiendo el Manual de Procesos y Procedimientos para las actividades de enfermería.</li> <li>2. Realizar los procedimientos al paciente hospitalizado, de acuerdo con la asignación diaria señalada por el profesional de salud.</li> <li>3. Informar oportunamente al profesional responsable sobre situaciones de emergencia y riesgos que observe en el paciente.</li> <li>4. Diligenciar de manera clara, completa, oportuna, ágil y veraz los documentos e informes que se requieran en el desarrollo de sus actividades de conformidad con los procedimientos establecidos.</li> <li>5. Arreglar la unidad y ambiente físico del paciente, tanto para la admisión como para la estadía del mismo en la institución.</li> <li>6. Instruir al paciente y a la familia en el proceso de rehabilitación a seguir.</li> <li>7. Preparar al paciente y colaborar en los medios de diagnóstico y tratamientos especiales.</li> <li>8. Informar oportunamente al profesional sobre situaciones de emergencia y riesgos que observe en los pacientes, familia, comunidad o medio ambiente.</li> <li>9. Esterilizar, preparar y responder por el material, equipos y elementos a su cargo.</li> <li>10. Brindar cuidado directo a los pacientes que requieran atención especial.</li> <li>11. Identificar las dietas especiales para pacientes.</li> <li>12. Prestar primeros auxilios en caso de accidentes.</li> <li>13. Preparar los servicios de consulta y colaborar con el médico en la prestación del servicio.</li> <li>14. Diligenciar los registros pertinentes a su trabajo.</li> <li>15. Recibir y entregar turno.</li> <li>15. Verificar que esté correcta la historia clínica y remitirla al archivo.</li> <li>16. Pasar ronda de enfermería.</li> <li>17. Vigilar el correcto funcionamiento de los equipos a su cargo, cuidando de estos mismos y evitando daños o robos.</li> <li>18. Manejar</li> </ol>		

	<b>E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA</b>	
	NIVEL: ESTRATEGICO MACROPROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO PROCESO: GESTIÓN JURIDICA	Vigencia Enero 2024
	CONTRATO	Versión 02
		Código CONT_1_1.6

<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS</b>			
CONTRATO N°	480	FECHA	30/01/2026
	<p>correctamente la información y las citas de los pacientes de los diferentes programas. 19. Las demás que le sean asignadas, propias del auxiliar de enfermería. 20. Asistir en el traslado medicalizado y/o básico del paciente. 21. Asistir en la entrega y el recibimiento del paciente trasladado. 22. Monitoreo constante durante el Traslado del paciente.</p> <p><b>Obligaciones Generales:</b> 1) Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa; 2) Responder por la buena calidad del objeto contratado; 3) Acatar las indicaciones del Supervisor durante el desarrollo del contrato y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse; 4) Dar estricto cumplimiento a los requerimientos en concordancia con la normatividad vigente; 5) Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso resulten por daños o perjuicios a propiedades, bienes o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato, por acciones u omisiones imputables al contratista, sus dependientes, subordinados o subcontratistas; 6) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por –fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o –hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la E.S.E y a las demás autoridades competentes para que se tomen las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato; 7) Encontrarse afiliado y realizar los aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales); 8) Rendir un informe mensual y final de las actividades desarrolladas en virtud de la ejecución del presente contrato, así como los demás que sean solicitados por el Supervisor del Contrato; 9) Cumplir las demás obligaciones derivadas de los estudios previos, la oferta y el contrato; 10) Salvaguardar la confidencialidad de la documentación e información que por razón de sus funciones posea y que involucren o pertenezcan a la E.S.E.</p>		
Cláusula Sexta: <b>GARANTIA</b>	De conformidad con lo dispuesto en el Manual de contratación de la ESE, para el presente caso no se exigirá póliza alguna, por tratarse de un contrato celebrado por la modalidad de contratación directa, la naturaleza, la duración, el valor y la forma de pago del contrato, Al CONTRATISTA no se le exigirá el otorgamiento de garantías, por cuanto no se derivan riesgos que la ESE no pueda mitigar, realizando una correcta supervisión del contrato.		
Cláusula Séptima: <b>SUSPENSIÓN</b>	El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.		
Cláusula Octava: <b>INTERPRETACIÓN,</b>	Son aplicables al presente contrato las disposiciones contenidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993		

	<b>E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA</b>	
	NIVEL: ESTRATEGICO MACROPROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO PROCESO: GESTIÓN JURIDICA	Vigencia Enero 2024
	CONTRATO	Versión 02  Código CONT_1_1.6

<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS</b>			
CONTRATO N°	<b>480</b>	FECHA	<b>30/01/2026</b>
<b>MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD</b>			
Cláusula Novena: <b>SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO</b>	<p>La ESE podrá imponer multas y declarar el incumplimiento, así: <b>9.1. <u>MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:</u></b> La E.S.E. podrá imponer multas al CONTRATISTA en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio de la E.S.E. Dichas multas serán equivalentes al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la E.S.E. para imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para la imposición de las multas bastará el informe del interventor o supervisor del contrato y no se eximirá al CONTRATISTA de la indemnización de los perjuicios correspondientes. La E.S.E. podrá cobrar las multas cuando sea procedente, por la vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito ejecutivo. <b>9.2 <u>CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:</u></b> En caso de incumplimiento, por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiere, o de declaratoria de caducidad de este, La E.S.E. cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen a la E.S.E., lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. EL CONTRATISTA quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello. <b>9.3. <u>CADUCIDAD:</u></b> La E.S.E podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de El CONTRATISTA previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización. La E.S.E. mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En el caso en que La E.S.E. decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inciso 2º, artículo 14 numeral 2º de la Ley 80 de 1.993. <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El CONTRATISTA autoriza que la ESE descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados.</p>		
Cláusula Decima: <b>SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</b>	<p>Las controversias que surjan en la celebración, desarrollo, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, las partes acuerdan resolverlas de la siguiente manera: 1) en primer término se celebrará un arreglo directo entre las partes. 2) en caso de fracasar el arreglo directo, se acudirá al mecanismo de la conciliación extrajudicial.</p>		
Cláusula Décimo Primera: <b>EXCLUSIÓN DE</b>	<p>El presente contrato no genera relación o vínculo laboral alguno entre la ESE Hospital Santander Herrera de Pivijay y el contratista, y por tanto no tendrá derecho a prestación distinta a la expresamente descrita en la</p>		

**“Servir con calidad, nos lleva a la Acreditación”**

<http://www.esehospitalsantanderherrerapivijaymagdalena.gov.co/>

E-mail: [gerencia@esehsh.gov.co](mailto:gerencia@esehsh.gov.co)

	<b>E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA</b>	
	NIVEL: ESTRATEGICO MACROPROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO PROCESO: GESTIÓN JURIDICA	Vigencia Enero 2024
	CONTRATO	Versión 02  Código CONT_1_1.6

<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS</b>			
CONTRATO N°	<b>480</b>	FECHA	<b>30/01/2026</b>
<b>RELACION LABORAL:</b>	<p>cláusula señalada. El presente contrato no genera vínculo laboral entre el CONTRATISTA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTANDER HERRERA DE PIVIJAY, EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante por lo cual queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el Contratista.</p>		
Cláusula Décimo Segunda: <b>TERMINACIÓN ANTICIPADA</b>	<p>Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato de mutuo acuerdo o por las siguientes causas: 1) causas normales: A) por cumplimiento a satisfacción del objeto del contrato. B) por vencimiento del plazo sin que se hubiera prorrogado. C) por mutuo acuerdo entre las partes 2) causas especiales: EL CONTRATANTE en virtud de su estatuto contractual podrá dar por terminado el contrato haciendo uso de su facultad excepcional establecida en la ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.</p>		
Cláusula Décimo Tercera: <b>CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES</b>	<p>De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, artículo 244 de la ley 1955 de 2019, EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte de la ESE Hospital Santander Herrera de Pivijay.</p>		
Cláusula Décimo Cuarta: <b>SUPERVISIÓN</b>	<p>La supervisión del contrato será ejercida por el funcionario designado por el Gerente de la E.S.E., quedando obligado EL CONTRATISTA a suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. El supervisor designado velará por los intereses de la empresa en procura que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones contractuales y deberá dar cumplimiento al manual de supervisión. PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual comunicará por escrito al supervisor designado, con copia al contratista, La modificación de la supervisión no requerirá contrato adicional, modificatorio u otrosí.</p>		
Cláusula Décimo Quinta: <b>LIQUIDACIÓN:</b>	<p>Por regla general, los contratos de prestación de servicios no requieren ser liquidados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. Sin embargo, en el evento en que existan recursos a liberar, las partes se comprometen a liquidarlo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acto que la disponga</p>		
Cláusula Décimo Sexta: <b>INDEMNIDAD</b>	<p>EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a la ESE Hospital Santander Herrera de Pivijay libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato</p>		
Cláusula Décimo Séptima: <b>CESIÓN Y SUBCONTRATOS</b>	<p>El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, o subcontratar total o parcialmente el objeto de este, sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESE Hospital Santander Herrera de Pivijay, a excepción de las disposiciones legales establecidas.</p>		
Cláusula Décimo	<p>Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón</p>		

	<b>E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA</b>	
	NIVEL: ESTRATEGICO MACROPROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO PROCESO: GESTIÓN JURIDICA	Vigencia Enero 2024
	CONTRATO	Versión 02
		Código CONT_1_1.6

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS			
CONTRATO N°	480	FECHA	30/01/2026
<b>Octava: IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DEL CONTRATO</b>	o con ocasión del contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por la E.S.E.		
<b>Cláusula Décimo Novena: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL</b>	Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el lugar dispuesto en los Estudios Previos, y el domicilio contractual es el municipio de Pivijay Magdalena.		
<b>Cláusula Vigésima: Imputación PRESUPUESTAL</b>	El contrato de prestación de servicios se cancelará del actual presupuesto de Rentas y Gastos de la ESE Hospital Santander Herrera según Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo y Registro Presupuestal adjuntos de la vigencia fiscal del año 2026.		
<b>Cláusula Vigésimo Primera: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD</b>	EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue la E.S.E. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad de la E.S.E., de la que EL CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades de la E.S.E.		
<b>Cláusula Vigésimo Segunda: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN</b>	El presente Contrato se entiende perfeccionado una vez elevado a escrito suscrito por las partes y para su ejecución se requiere la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, y la suscripción del acta de inicio.		
<b>Cláusula Vigésimo Tercera: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO</b>	Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y de la liquidación de este, cuando haya lugar a ello.		
Para constancia se firma en Pivijay en dos del mismo tenor el día treinta (30) de enero de dos mil veintiseis.			
 <b>JESUS ALBERTO MALDONADO LAZCANO</b> GERENTE		 <b>JULIANA JULIETH GONZALEZ GUAO</b> Contratista	
	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Maria Marcela Monsalvo Escalante	Abogado - Contratista ESE H.S.H. de Pivijay	
Revisó:	Grey Paola Silva Amador	Profesional Jurídico ESE H.S.H. de Pivijay	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes			